

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 24 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Se le aclara, además, que dicho escrito no pudo ser objeto del pronunciamiento debido en su momento oportuno, en atención a la suspensión de términos procesales, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 519

Radicado: 19001-31-10-002-2013-00020-00
Asunto: Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes: Jerson Esmi Sarria Colmenares y Betsy Mayra Arcila Gómez

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señorita MAYRA ALEJANDRA SARRIA ARCILA, mediante memorial que antecede, manifestó que autoriza a su progenitora para que en adelante, sea a quien se le expidan los títulos de depósito judicial, constitutivos de la cuota de alimentos que recibe por parte del señor JERSON ESMIT SARRIA COLMENARES.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente, se constata que la petición en cita, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, a través de providencia Nro. 237 del 14 de febrero de 2.020, además de que dicho escrito carece de la respectiva nota de presentación personal o autenticación por parte de quien lo suscribe, necesaria para este tipo de autorizaciones.

De igual manera, es necesario aclararle a la peticionaria que en caso de que necesite se le expida orden permanente, deberá esperar a que cese la actual situación de emergencia sanitaria, teniendo en cuenta que de acuerdo con las instrucciones dadas, tanto por parte del Consejo Seccional de la

Judicatura como de las directivas del Banco Agrario, por ahora y hasta nueva orden, los títulos de depósito judicial se autorizan únicamente de manera virtual.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud allegada por la señorita MAYRA ALEJANDRA SARRIA ARCILA, obrante a folio 60 del expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 061 del día de hoy
27/07/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL